

# La reconstrucción de la historia. La correspondencia de Carlos II (1665-1700) en el archivo de la archicofradía de la Resurrección, de Roma<sup>1</sup>

## The reconstruction of history. The correspondence of Charles II (1665-1700) in the archive of the Archconfraternity of the Resurrection, in Rome

JOSÉ ANTONIO CALVO GÓMEZ  
Instituto Español de Historia Eclesiástica, Roma  
Universidad Católica de Ávila  
jantonio.calvo@ucavila.es  
<https://orcid.org/0000-0002-9483-6866>

Recibido: 20 de septiembre de 2024

Aceptado: 26 de septiembre de 2024

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Instituto Español de Historia Eclesiástica, anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, en Roma, en el marco de los proyectos de investigación del año 2024.

## RESUMEN

Este trabajo de investigación histórica trata de identificar e interpretar la correspondencia de Carlos II (1665-1700) en el archivo de la archicofradía de la Resurrección, en Roma. El 4 de diciembre de 1692, antes de aprobar cierta exención fiscal para la extracción del vino de Nápoles, el rey exigió a los oficiales de la hermandad que demostrasen que habían recibido esta prerrogativa con anterioridad. La negligencia había provocado la desaparición de las cartas del rey que garantizaban los derechos adquiridos. La maltrecha situación económica de la archicofradía, agravada después del jubileo de 1675, que había debilitado las generosas obras de piedad sostenidas, desde 1579, en favor de los pobres españoles en Roma, se había trasladado también a su estructura institucional. La solución que se adoptó, en 1693, para tratar de reconstruir documentalmente la historia de la concesión del rey, creó en la archicofradía un grave precedente que, en manos de los agentes regalistas que protagonizaron su rehabilitación, en 1723, condujo a la redacción extemporánea de algunos falsos históricos sobre los que se pretendía legitimar la intervención borbónica sobre la obra eclesial.

*Palabras clave:* Monarquía Católica, obras de caridad, reino de Nápoles, relación Iglesia-Estado, siglo XVII.

## ABSTRACT

This historical research work attempts to identify and interpret the correspondence of Charles II (1665-1700) in the archive of the archconfraternity of the Resurrection, in Rome. On December 4, 1692, before approving a certain tax exemption for the extraction of Naples wine, the king required the brotherhood's officers to demonstrate that they had previously received this prerogative. Negligence had caused the disappearance of the king's letters that guaranteed the acquired rights. The battered economic situation of the archconfraternity, aggravated after the jubilee of 1675, which had weakened the generous works of piety sustained, since 1579, in favor of the poor Spaniards in Rome, had also been transferred to its institutional structure. The solution that was adopted, in 1693, to try to reconstruct documentary history of the king's concession, created a serious precedent in the archconfraternity that, in the hands of the regalist agents who carried out its rehabilitation, in 1723, led to the extemporaneous writing of some false documents on which the Bourbon intervention on ecclesiastical work was intended to be legitimized.

*Keywords:* Catholic Monarchy, charity works, Church-State relationship, kingdom of Naples, 17th century.

## 1. INTRODUCCIÓN

El papa Gregorio XIII, por bula de 15 de marzo de 1579, a instancias de Juan de Zúñiga Requesens, embajador de Felipe II ante la Santa Sede (1562-1579), erigió la cofradía de la Santísima Resurrección para que remediasse “las neçesidades” materiales y espirituales “que occurrieren” a los españoles residentes en Roma.<sup>2</sup> En 1582, la congregación general de la pía institución aprobó los primeros estatutos,<sup>3</sup> que se mantuvieron en vigor hasta 1603.<sup>4</sup> La relevancia social y espiritual que adquirió en poco tiempo esta obra, radicada en la Iglesia Nacional española de Santiago y San Ildefonso, en Plaza Navona,<sup>5</sup> se vio enriquecida, desde finales del siglo XVI, por las sucesivas gracias y mercedes de los titulares de la Sede Apostólica y de los reyes de España, sobre los que ahora volveremos.<sup>6</sup> A ellos se sumaron, desde el principio, importantes legados testamentarios de los españoles de la Urbe y numerosos bienes muebles y raíces de los que morían abintestato.

El 20 de julio de 1591, en coherencia con la preeminencia que había adquirido la cofradía entre los organismos internacionales de Roma, el papa Gregorio XIV elevó la pequeña institución local en cabeza de todas las hermandades consagradas en memoria de la resurrección del Señor a lo largo y ancho de los territorios bajo la jurisdicción de la Monarquía Católica, desde los virreinos de Perú y Nueva España, en las Indias Occidentales, hasta el extremo oriental de las Islas Filipinas. En poco tiempo, la archicofradía agregó alrededor de 118 fundaciones, incluidas muchas obras pías de los territorios del reino de Portugal, también en América, y de los virreinos italianos de Nápoles y Sicilia.<sup>7</sup>

2 Archivo de la Obra Pía de Roma en la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat (*en adelante*: AOP) 71, 3r-4v; Justo Fernández Alonso, “Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754,” *Anthologica annua* 8 (1960): 279-329.

3 AOP 72; AOP 1024; *Los estatutos de la cofradía de la Sanctísima Resurrección de la nación española de Roma* (Romae: Apud Franciscum Zanettum, MDLXXXII); José Antonio Calvo Gómez, “Signum resurrectionis in Urbe. Las instituciones extraterritoriales de la Monarquía Católica en el siglo XVI,” *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 4 (2022): 119-158.

4 AOP 37=AOP 38=[en línea] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/13353> [consulta: 16/09/2024]. *Estatutos de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Christo nuestro Redentor de la nación española de Roma* (Roma: Esteban Paulino, 1603).

5 Justo Fernández Alonso, “Las iglesias nacionales de España en Roma. Sus orígenes,” *Anthologica annua* 4 (1956): 9-97; Id., “Santiago de los Españoles, de Roma, en el siglo XVI,” *Anthologica annua* 6 (1958): 9-122; Enrique García Hernán, “La iglesia de Santiago de los Españoles en Roma. Trayectoria de una institución,” *Anthologica annua* 42 (1995): 297-364.

6 AOP 57; AOP 1556. Para situar estos procesos: José Martínez Millán, *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquía Católica*. 4 vols. (Madrid: Parteluz, 1998); José Ángel Achón Insausti y José María Imízcoz Beunza, *Discursos y contradiscursos en el proceso de la Modernidad (siglos XVI-XIX)* (Madrid: Sílex, 2019); Alberto Marcos Martín y Carlos Belloso Martín, *Felipe II ante la Historia* (Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2020).

7 AOP 30; AOP 1621; AOP 2196. Para un estudio general: José Antonio Calvo Gómez, “Redes sobrenaturales de la Monarquía Católica. Las hermandades hispanoamericanas agregadas a la archicofradía de la

Después de 1591, la archicofradía de la Resurrección recorrió una edad de oro en el centro de la cristiandad católica, que se prolongó fundamentalmente hasta 1675 y se manifestó, con toda solemnidad, en la celebración anual de la Pascua de Resurrección, en Plaza Navona, eje de gobierno en la Urbe del Seiscientos.<sup>8</sup> Los jubileos de 1625, 1650 y 1675, que quedaron impresos con todo detalle en algunas obras contemporáneas,<sup>9</sup> permitieron expresar sin duda la voluntad de la Monarquía Católica de intervenir, desde la capital, en todos los espacios jurisdiccionales y espirituales de la cristiandad.<sup>10</sup> La fábrica de la Iglesia Nacional se puso a la zaga de esta misma expresión que se mantuvo intacta durante décadas.<sup>11</sup>

En este contexto institucional e internacional, la aprobación de los estatutos de 1603 permitió que se incorporasen a la legislación canónica, entre otras, las disposiciones en relación con la agregación de hermandades y con la gestión de

Resurrección de la nación española en Roma (1579-1808),” *Cauriensia. Revista Anual de Ciencias Eclesiásticas* 18 (2023): 879-893. Sobre la relevancia de esta declaración: Jesús Bogarín Díaz, “Notas sobre el concepto canónico de archicofradía,” *Boletín de las cofradías de Sevilla* 432 (1995): 29-32; Id., “Notas sobre el concepto canónico de archicofradía. El caso de las hermandades penitenciales de Sevilla,” *Revista Española de Derecho Canónico* 53/141 (1996): 465-512.

8 Anna D’Amelio, “Le origini della festa della resurrezione in piazza Navona: Da cerimonia religiosa a manifesto di potere della comunità spagnola a Roma,” en *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*, vol. 3, ed. por José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez (Madrid: Polifemo, 2010), 1471-1486; Klaus Pietschmann, “Músicos y conjuntos musicales en las fiestas religiosas de la Iglesia Nacional Española de Santiago en Roma antes del Concilio de Trento,” *Anthologica annua* 46 (1999): 451-476.

9 Giovanni Briccio, *Le solenni e devote processioni fatte nell’Alma Città di Roma l’anno del Giubileo 1625. Con la sontuosa festa fatta la mattina di Pasqua di Resurrettione in Piazza Navonna* (Roma, 1625); *Feste et alegrèzze fatte nella piazza di Nauona dall’illustriss. et ecclesentiss. sig. don Rodrigo de Mendoza, et natione spagnola per la resurrettione di Christo Sig. nostro nella notte del Sabbato Santo e feste di Pasqua* (Roma, 1650); Dionisio Torres, *Relatione delle feste fatte in piazza Navona dalla ven. archiconfraternità della Santissima Resurrettione nella chiesa di S. Giacomo delli Spagnuoli per la solenne festiuità della resurrettione del Redentore nel giorno di Pasqua del presente anno santo 1675. Dedicata all’emin.mo Ludouico Fernández Portocarrero, comprotettore di Spagna* (Roma, 1675); Francisco Zevallos, *Relación de las fiestas que la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española celebró en Roma este año santo de 1675 en su real iglesia de Santiago* (Roma, 1675). Para una interpretación actual: Pablo González Tornel, *Roma hispánica. Cultura festiva española en la capital del Barroco* (Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2017), 184-196.

10 Maximiliano Barrio Gozalo, “Las iglesias nacionales de España en Roma en el siglo XVII,” en *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, vol. 1., ed. por Carlos José Hernando Sánchez (Madrid: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007), 641-666; Id., “Tra devozione e politica. Le chiese egli ospedali di Santiago e Monserrat di Roma, secoli XVI-XVIII,” *Storia urbana* 31/123 (2009): 1101-1126.

11 Miguel Ángel Aramburu-Zabala Higuera, “La iglesia y el hospital de Santiago de los Españoles: el papel del arquitecto en la Roma del Renacimiento,” *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte* 3 (1991): 31-42; Begoña Alonso Ruiz, “Santiago de los Españoles y el modelo de iglesia salón en Roma,” en *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, vol. 1, ed. por Carlos José Hernando Sánchez (Madrid: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007), 173-188; Andrés Úbeda de los Cobos, “Annibale Carracci restaurado: la capilla Herrera de Santiago de los Españoles de Roma,” en *Maestros en la sombra* (Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2013), 207-223; Stefania Verfasser Albiero, “La iglesia de Santiago de los Españoles en Plaza Navona: una historia a través del dibujo,” en *Bramante en Roma, Roma en España: un juego de espejos en la temprana Edad Moderna*, ed. por Ximo Company Climent, Borja Franco Llopis, Iván Rega Castro (Lleida: Universitat de Lleida, 2014), 92-111; Id., “Los proyectos de Antonio de Sangallo el Joven para la iglesia de Santiago de los Españoles en Roma,” *Annali di Architettura: rivista del Centro Internazionale di Studi di Architettura Andrea Palladio* 28 (2016): 49-62.

los legados testamentarios sobre la dotación de doncellas de Mariflores, que murió en 1583, y del portugués Jerónimo de Fonseca, en 1596.

En línea con la evolución de la Iglesia Nacional,<sup>12</sup> las obras de caridad en favor de los pobres españoles se multiplicaron cada año y con ellas las necesidades materiales de la archicofradía. Las mandas testamentarias acumularon relevantes obligaciones espirituales, sobre todo en forma de misas *pro vivis et defunctis*, que se cumplieron según estrictos protocolos de gobierno;<sup>13</sup> y una serie importante de obras de caridad, que fueron atendidas por los priores de la institución, asistidos, entre otros, por los limosneros, los camarlangos, los visitantes de cárceles, los visitantes de enfermos y otros ejecutores de legados píos, renovados según cierta cadencia temporal. A partir de 1603, junto a los nuevos estatutos, el *Libro maestro* de la archicofradía trató de identificar el estado de la institución y sus obligaciones para garantizar que se cumplieran todos compromisos que se habían ido adquiriendo a lo largo de los años.<sup>14</sup>

En este trabajo, vamos a analizar un aspecto de la singular relación de la archicofradía con los reyes de España. En concreto, en una historia larga, que se inició con Felipe II a finales del siglo XVI, y ha sido interpretada ya en lo referente a las primeras décadas del XVII, nos interesa recuperar ahora la documentación que atañe a la monarquía de Carlos II, entre 1665 y 1700, trasladada en el anexo a partir de la versión que conservó el archivo de la archicofradía. La interpretación historiográfica exigirá, precisamente, como primera tarea, la crítica de las fuentes con las que contamos. Si adelantamos algo la conclusión, debemos indicar que se constata con facilidad una necesidad institucional de reconstruir la historia de cierta donación del rey de la que, por el devenir institucional y, probablemente, también por la desidia de los sucesivos secretarios y administradores de la obra de la nación española en Roma, se había perdido la evidencia documental que garantizaba los derechos históricos, según exigió el monarca para mantener la concesión.

12 Maximiliano Barrio Gozalo, "The financing of the Church and Hospital of Santiago de los Españoles in Rome in Early Modern Times," *The Journal of European Economic History* 27/3 (1998): 579-605; Id., "El patrimonio de la iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma en la época moderna," *Anthologica annua* 47 (2000): 419-462; Id., "La iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma y el Patronato Real en el siglo XVII," *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 24 (2004): 53-76; Manuel Vaquero Piñeiro, *Las rentas y las casas. El patrimonio inmobiliario de Santiago de los Españoles de Roma entre los siglos XVI y XVII* (Roma: L'Erma di Bretschneider, 1999).

13 AOP 2260; AOP 2263; José Antonio Calvo Gómez, "La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma," *Salmanticensis* 68/3 (2021): 579-616.

14 AOP 71; José Antonio Calvo Gómez, "Las obligaciones espirituales y materiales de la archicofradía de la Resurrección, de Roma (1579-1808), en 1603," *Anthologica annua*, en prensa.

## 2. EL REQUERIMIENTO DEL REY EN 1692

En los últimos años, hemos podido interpretar el alcance y las limitaciones de las cartas que se conservan de la mano de Felipe II (1579-1598), Felipe III (1598-1621) y Felipe IV (1621-1665).<sup>15</sup> En muchos de estos textos, se abordó, como argumento principal, la reiteración que hacía el monarca de la concesión del 29 de febrero de 1612 por la que Felipe III permitió sacar, libres de impuestos, 200 botas de vino del reino de Nápoles. Con el producto de su venta, normalmente en los mercados de Roma, los administradores de la archicofradía pudieron afrontar, durante décadas, las crecientes obligaciones materiales, a veces también espirituales, en favor de los pobres españoles de la Urbe.<sup>16</sup>

En esta serie documental, relativamente fácil de reconstruir, se sitúa la carta que Carlos II remitió a Francisco de Benavides, conde de San Esteban del Puerto, virrey de Nápoles,<sup>17</sup> fechada en Madrid el 4 de diciembre de 1692, que compromete cualquier seguridad que hayamos podido alcanzar sobre esta materia. El texto original, que se conserva en el archivo de la Obra Pía en la Iglesia Nacional española de Santiago y Montserrat, de Roma, parece evidente en su alcance y también en el compromiso en que sitúa la investigación en curso.

El rey explicó a su lugarteniente y capitán general de Nápoles que había recibido cierta súplica “en nombre del prior de la archicofradía de la Santísima Resurrección que tiene en Roma la nación española”, para que les concediera una “nueva prórroga de la merced que otras veces les” había “hecho de vna trata de ducientos votas de vino cada año en esse rreyno”. En atención a aquella solicitud, dijo que había “resuelto concederles esta gracia por sola

15 José Antonio Calvo Gómez, “La arquitectura intelectual de la Monarquía Católica. Felipe II (1556-1598) y la archicofradía de la Resurrección en Roma,” *Carthaginensia*, en prensa; Id., “La obra de los españoles en Roma. Felipe III (1598-1621), protector de la archicofradía de la Resurrección,” *Salmanticensis* 70/3 (2023): 353-383; Id., “Por el beneficio que allí reciben los españoles. Felipe IV (1621-1665) y la archicofradía de la Resurrección, de Roma,” *Scripta Fulgentina*, en prensa.

16 Conservamos la denominación original de los textos del rey, que aluden al concepto de “botas”, traducción literal, no excesivamente precisa, del italiano “botti”, como unidad de medida del vino en la Modernidad. En una traducción actual, se podría utilizar, con más exactitud, el concepto de “tonel” (botte), como unidad de medida que, en el reino de Nápoles, equivalía a unos 500 litros. Las 200 botas (o toneles), por tanto, supondrían unos 100 000 litros de vino, dato que nos revela la verdadera extensión de la ayuda del monarca. En relación con la venta del producto, parece que la archicofradía solamente sería la beneficiaria del proceso. Todo indica, aunque no se detalla en ningún documento, que no era la encargada de gestionar la dinámica comercial de las 200 botas, lo que le hubiera exigido, además de capacidades humanas que no parece tener, una importante estructura logística de la que tampoco se hace mención en la abundante documentación que atañe al caso.

17 Luis de Orueta, *Los virreyes del sur de Italia*, vol. II. *Nápoles 1505-1707* (Valencia: Luis de Orueta, 2021).

vna vez”, con una condición *sine qua non*, de cierta relevancia: “que hagan constar hauerla obtenido en otra ocasión”.<sup>18</sup>

Parece que algo se había roto en esta secular relación entre el rey y la archicofradía. Las concesiones anteriores sobre las botas de vino del reino de Nápoles, firmadas por Felipe III y Felipe IV, incluso las que el propio Carlos II había consignado al principio de su reinado, se vieron cuestionadas por la propia Cámara del rey. La confirmación para un solo año, frente a los seis, siete, incluso diez de las disposiciones precedentes, venía condicionada a que los oficiales de la archicofradía constataran documentalmente que habían “obtenido en otra ocasión” esta pretendida licencia.

Inmediatamente, los priores de la archicofradía emprendieron la reconstrucción documental de la concesión que habían recibido aquel 29 de febrero de 1612 y sus sucesivas confirmaciones de la mano del propio Felipe III y de su hijo Felipe IV.<sup>19</sup> A través de Luis de la Cerda y Aragón, entonces embajador en Roma, enviaron un memorial al rey, que debió de contestar poco después, según dio cuenta el duque de Medinaceli en carta al virrey Francisco de Benavides, de 3 de enero de 1693.<sup>20</sup> Las dificultades que había atravesado la institución, sobre todo durante el reinado de Carlos II, a partir de 1665, se trasladaron a la propia justificación, donde hemos podido identificarlas.

### 3. LA RECONSTRUCCIÓN DOCUMENTAL DE UNA CONCESIÓN (1665-1692)

No se conservan los textos originales de las cartas de Carlos II, fechadas en Madrid en 1668, 1673 y 1681.<sup>21</sup> Habría que recuperar también los textos de

18 AOP 2260, 210r-211v, con copias en: AOP 2260, 49v, ca. 1700; AOP 2260, 213r, ca. 1720; y AOP 42, 61r, ca. 1730, bajo el título: “Prórroga de la trata de 200 botas de vino en Nápoles en 4 de diciembre de 1692” (doc. 6 del anexo).

19 Calvo Gómez, “La obra de los españoles en Roma. Felipe III (1598-1621), protector de la archicofradía de la Resurrección,” 353-383; Id., “Por el beneficio que allí reciben los españoles. Felipe IV (1621-1665) y la archicofradía de la Resurrección, de Roma,” en prensa.

20 AOP 2260, 50r, con copia, hacia 1720, en AOP 2260, 213r: Allí anotó el embajador: “Al excelentísimo señor conde de Santisteban, mi tío, amigo y que guarde Dios muchos años, como deseo, virrey y capitán del reyno de Nápoles. Tío, amigo y señor mío: Su magestad se ha seruido hazer merzed a la archicofradía de la Santísima Resurrección que tiene aquí la nación española de una trata de 200 botas de vino en ese reyno por solo una vez, haziendo constar hauer tenido esta gracia en otra ocasión, como lo representó el prior de dicha archicofradía en el memorial que puso en mis manos y pasé yo a las del rey, acompañándole con mi recomendación y haviéndome participado su magestad la resolución referida, embiándome el despacho adjunto para tí con la orden para el cumplimiento de ella te le remito a fin de que puedas disponerle en conformidad de la de su magestad y dispensarme a mí los preceptos que deseo de tu seruízio. Nuestro Señor te guarde muchos años, como puede y he menester. Roma, 3 de enero 1693. Excelentísimo señor. Tu sobrino, amigo, que te estima. Don Luis de la Zerda y Aragón”.

21 Doc. 1, 2 y 3 del anexo.

Felipe III y de su hijo Felipe IV, ya analizados. Probablemente, lo más significativo, en la interpretación de la política calorina, sea que el monarca reclame la demostración de un hecho, la concesión de la licencia de extracción de 200 botas de vino del reino de Nápoles, que él mismo habría autorizado fechas anteriores. El rey no pidió que se probara que, en efecto, se hubieran extraído las respectivas cargas anuales, lo que habría tenido cierto sentido. Exigió a la archicofradía que demostrase lo que él mismo había concedido.

Resulta complejo de explicar también que los sucesivos secretarios que, desde 1603, habían trasladado con toda diligencia, al *Libro maestro*, los textos regios y pontificios desde su fundación en 1579 hasta, al menos, 1744, no incorporasen, después de 1665, ninguna carta de Carlos II para cuya interpretación necesitamos acudir a fuentes del siglo XVIII, como José García del Pino, de dudosa credibilidad.<sup>22</sup> Todo parece indicar que el deterioro institucional que se produjo en la archicofradía después de 1675 se trasladó también a la gestión de los recursos económicos y de los derechos que les asistían, tanto pontificios como, en lo que ahora nos atañe, de la jurisdicción del rey.<sup>23</sup>

En cualquier caso, los priores de la obra pía romana se emplearon en identificar toda la información que obraba en sus archivos para restaurar aquella serie documental que les exigió el monarca para mantener su concesión. Según aquella reconstrucción, el 11 de octubre de 1668, el rey escribió a Pedro Antonio de Aragón, segundo marqués de Pobar, virrey de Nápoles entre 1666 y 1671, para comunicarle que, a petición de la archicofradía de la Resurrección, había prorrogado, por siete años, la trata de las 200 botas de vino de aquel reino, francas de derechos, que Felipe III le había concedido en 1612. No se consiguió entonces recuperar el texto de la Cámara del rey. Se conserva una nota simple redactada hacia 1700, y dos indicaciones, sostenidas en una indicación contenida en la carta de 1673, que trasladó José García del Pino a sus colecciones diplomáticas en 1724 y 1730.<sup>24</sup>

22 Calvo Gómez, “La arquitectura intelectual de la Monarquía Católica. Felipe II (1556-1598) y la archicofradía de la Resurrección en Roma,” *Carthaginensia*, en prensa.

23 José Antonio Calvo Gómez, “Establecimientos españoles en Roma. La visita institucional y la rehabilitación regalista de la archicofradía de la Resurrección (1579-1808) en 1721,” *Anthologica annua* 70 (2023): 101-140.

24 AOP 2260, 48r-48v, que es una indicación en el libro de *Fundaciones, donaciones, legajos, privilegios, mercedes, indulgencias, limosnas (1579-1754)*, ca. 1700; con dos referencias en AOP 42, 55r-55v, hacia 1730; y AOP 57, 86r, hacia 1724, sin el texto. En AOP 57, 86r, ofrece una explicación: “Cédula de prórroga de 11 de octubre de 1668, no se halla, pero de ella se hace mención en otra cédula de 27 de diciembre de 1673. (*De otra mano: Libro de Memorias*, folio 55)” (doc. 1 del anexo).



Carlos II se refirió a esta primera confirmación en nueva carta del 27 de diciembre de 1673, dirigida, con su madre, la reina, Mariana de Austria, a Antonio Álvarez Osorio, primer marqués de Astorga, virrey de Nápoles entre 1672 y 1675. En “atención a las obras de piedad que esta archicofradía exercita con los pobres de la nación española, y lo que el cardenal Nithardo”, su “embaxador *en interim* en aquella corte” le había “representado”, tuvo “por bien de prorrogar, a la dicha archicofradía, esta gracia por otros seis años más”, que corrieran y se contasen “desde el día en que” espirasen “los siete antecedentes”.<sup>25</sup>

En efecto, allí indicó que “en onze de ottubre del año passado de mil seiscientos y sessenta y ocho”, había prorrogado por siete años “a la archicofradía de la resurrección de Roma, la trata que el rrey, mi señor (que haya gloria), la tenía concedida de ducientas botas de uino”, que se cumplieron en 1675. La nueva serie se extendería, entonces, entre la añada de 1676 y la de 1681, ambas inclusive.

Cuando estaba a punto de cumplirse el plazo de la concesión de 1673, el 17 de junio de 1681, Carlos II reiteró su prerrogativa, por seis años más, sobre la producción de los viñedos de Nápoles, de lo que, siempre según la reconstrucción que trataron de hacer los oficiales de la archicofradía después de 1692, habría dado cuenta en carta al virrey Fernando Fajardo y Álvarez de Toledo, sexto marqués de los Vélez, que ejerció en Italia entre 1675 y 1683.<sup>26</sup> En este nuevo texto

25 En tres copias: AOP 42, 55r-55v, copia ca. 1730 de José García del Pino: “Prórroga de la trata de 200 botas de vino en el rreyno de Nápoles en 27 de diciembre de 1673”; AOP 2260, 48r-48v, copia ca. 1700: “Copia de la zédula y patente en la qual la rreyna gobernadora, que Dios aya, madre del señor rrey don Carlos 2º, nuestro señor, que Dios aya, hizo merzed a la archiconfradía de la Gloriosa Resurrección de nuestra nación española de la saca libre de las 200 botas de vino del rreyno de Nápoles, prorrogándola por seis años y en la conformidad de la merced que antecedente, en 11 de octubre de 1668. Con despacho de su rreal mano en la data referida auía prorrogado por siete años; AOP 2260, 226r-227v, copia ca. 1720: “1673. Zédula real al marqués de Astorga, virrey de Nápoles, de la trata de 200 botas de vino por 6 años. Dada en Madrid a 27 de diciembre 1673”. En el índice de AOP 57, otra mano añade al final de la relación, sin mantener su orden cronológico: “Memoria de la prórroga de la trata de Nápoles de 27 de diciembre de 1673, folio 86 a tergo”. En AOP 57, 86v, de nuevo, solo se registra una nota de referencia al documento de 1673 sin su transcripción: “En 27 de diciembre de 1673, su magestad concedió la prórroga de la trata de 200 botas de uino en el rreyno de Nápoles por 6 años. Copia de esta cédula se halla al *Libro de Memorias*, folio 55” (doc. 2 del anexo).

26 AOP 42, 59r-59v, copia ca. 1730 de José García del Pino, bajo el epígrafe: “Prórroga de la trata de 200 botas de vino en Nápoles en 17 de junio de 1681”; AOP 2260, 49r-49v, copia ca. 1700, bajo el rótulo: “Copia de la zédula y patente con la qual la magestad del señor rrey don Carlos 2º, nuestro señor (que aya gloria) hizo merced a la archicofradía de la Gloriosa Resurrección de nuestra nación española de Roma, prorrogando la gracia y limosna de la saca libre de 200 botas de vino en el rreyno de Nápoles por seis años, abiendo espirado los 6 antecedentes de que hizo merced la rreyna madre en datta de 27 de diciembre de 1673”; AOP 2260, 212r-212v (doc. 3 del anexo). En el índice de AOP 57, se anotó, de otra mano: “Memoria de la prórroga de la trata de Nápoles de 17 de junio de 1681, folio 86 a tergo”. En AOP 57, 86v, donde remite el índice, ya referimos que se recogió una nota muy relevante sobre la historia diplomática de estas cartas: “Cédula de prórroga de 11 de ottubre de 1668, no se halla, pero de ella se hace mención en otra cédula de 27 de diziembre de 1673. (*De otra mano: Libro de Memorias*, folio 55)”. Esta indicación continúa en relación con los documentos posteriores: “Y sigue también otra cédula de prórroga de 17 de junio de 1681 en la qual se hace mención de la del año de 1673. (*De otra mano: Libro de Memorias*, folio 59). Y otra de 4 de diciembre de 1692. Y otra de 14 de nouiembre de 1695. Las quales, no hauíendose encontrado, se omiten aquí. Y, encontrándose, se anotarán en el libro de *Diuersas Memorias* de esta archicofradía”. En AOP 57, 86v, añade:

se hizo una referencia directa al año santo de 1675 y a las terribles consecuencias que tuvo una mala previsión de los ingresos, que nunca llegaron.

El monarca vendría a responder a la “muchísima necesidad” y “su poca renta” que la empeñaba “por los muchos gastos que hizo el último año santo con los peregrinos que acuden a ella”. Según el informe del marqués del Carpio, embajador en Roma, y “teniendo atención a la piedad de su instituto y obras de ella en que se ejercita”, el rey tuvo “por bien de prorrogar a la dicha archicofradía esta gracia de dichas ducientos botas de vino por otros seis años más, que corran y se cuenten desde el día en que espiraren los seis antecedentes”, es decir, sobre las añadidas de 1683 a 1688.

Aquí se incorporaron otros problemas no solo diplomáticos. Se conserva la minuta de una carta, del 18 de diciembre de 1688, dirigida a Antonio de Peters, “secretario de su magestad en su consejo de Estado y Guerra del reyno de Nápoles”, en la que los administradores de la archicofradía se lamentan de que “siendo el quinto año el 1687, y no hauer tenido efecto, suplicamos a vuestra merced patrocinarnos lo necesario para que pueda venderse con tiempo la dicha trata”.<sup>27</sup>

En efecto, la relación de lo que representó para la archicofradía la venta de las 200 botas de vino a partir de 1672, según la serie documental que se conserva en Roma, se interrumpe, sin otra explicación, en 1685.<sup>28</sup> Si tenemos en cuenta que la nueva carta del rey vino firmada el 4 de diciembre de 1692, y ya en 1685 hubo problemas para mantener una de las fuentes de ingreso más importantes de la archicofradía, cabe interpretar que durante más de siete años se había quebrado la serie iniciada en 1612 y puso en cuestión, según la reclamación de Carlos II, que hubiera sido concedida siquiera una vez.<sup>29</sup>

“En 17 de junio de 1681, su magestad concedió la misma prórroga por otros 6 años. Copia de esta cédula se halla al dicho libro, folio 59” (se refiere al *Libro de Memorias*.)

27 AOP 2260, 162r. Sobre el mismo tema: AOP 2260, 107r-107v+182r-182v, del 31 de mayo de 1689. También, AOP 2260, 108r-109v, de 7 de enero de 1689, también dirigida a Antonio de Peters, secretario de Estado y Guerra de Nápoles.

28 En AOP 2260, 151v. Hay una copia en AOP 2260, 221r. Año 1672, 500 ducados de Nápoles que, reducidos a la moneda romana, representan 456 escudos y 62 bayoques; 1673, 500 ducados, 430 escudos, 62 bayoques; 1674, 500, 44150; 1675 y 1676, indica “aquí hay error en los años y juzgo no auerse concedido la trata en los años 1675 y 1676 por las guerras de Mesina”; 1677, 300 ducados de Nápoles, que suponen 243 escudos y 60 bayoques; 1678, 460, 37785; 1679, 400, 31034; 1680, 430, 34570; 1681, 3431/3, 31514; 1682, indica: “aquí hay horror del año 1682”; 1683, 2531/9 ducados de Nápoles, que representan 201 escudos y 18 bayoques; 1684, 285, 19913; y 1685, 2061/15 ducados que, reducidos a la moneda romana, representan 168 escudos y 70 bayoques.

29 Sobre la crisis institucional que sufrió la archicofradía después de 1675: Calvo Gómez, “Establecimientos españoles en Roma. La visita institucional y la rehabilitación regalista de la archicofradía de la Resurrección (1579-1808) en 1721,” 101-140.

#### 4. UNA EXENCIÓN FISCAL, EN 1695, QUE NACÍA CON EFECTOS LIMITADOS

La reconstrucción documental que afrontaron los oficiales de la archicofradía a finales de 1692 no debió de causar el efecto que pretendían. El 15 de septiembre de 1693 escribieron al rey con una nueva súplica en la que dieron cuenta de las dificultades, que persistían. Después de haber presentado el despacho al virrey de Nápoles en junio de 1693, este lo remitió al lugarteniente de la Cámara para que procediera a su cumplimiento. Había quedado demostrado, según el auto, que la archicofradía había disfrutado, en Nápoles, de las prerrogativas sobre el comercio de vino que pretendía mantener. Pero surgieron otros inconvenientes administrativos que provocaron un nuevo diálogo epistolar durante años.

Junto a la queja por las nuevas exigencias administrativas que el oficial de la Cámara napolitana había añadido para ejecutar la concesión del monarca y ahora los oficiales de la archicofradía pretendían sortear, reclamaron al monarca que la concesión, que se firmó para un solo año, se extendiera a los seis habituales de otras disposiciones anteriores. La motivación fue similar a la que reconocimos en los textos de Felipe III y, sobre todo, de Felipe IV; es decir, “que la nación”, léase los súbditos de su católica majestad en Roma, sea “socorrida para ayuda de sus festiuidades, peregrinos, uiudas y apóstatas a quienes se les socorre en sus ahogos y no padezcan el desdoro de la miseria en una corte tan general a vista de las naciones de todos reynos”.<sup>30</sup>

A pesar de las presiones, Carlos II difirió la respuesta durante años. El 14 de noviembre de 1695, en carta, de nuevo, dirigida al conde de San Esteban del Puerto, virrey de Nápoles, le indicó que, “por despacho de 17 de junio del año pasado 1681, hube por bien prorrogar por 6 años más a la archiconfradía de la Resurrección de Roma la trata que el rrey mi señor y padre, que aya gloria, le tenía conzedida de 200 botas de vino”. Sin hacer referencia al texto de 1692, añadió

30 AOP 2260 s/f: “Señor. El prior de la archicofradía de la Santísima Resurrección de la Nación Española en la corte de Roma representa a vuestra magestad que, por real despacho en Madrid a 4 de diciembre de 1692 fue seruido a vuestra magestad concederle trata de 200 votas de vino por sola una vez con tal que hiciese constar auerla obtenido en otra ocasión. Hauiendo presentado este despacho por primeros de junio de 93 al virrey de Nápoles, lo remitió al regente lugarteniente de la regia Cámara para su cumplimiento y, con orden de este, le hizo relación el maestre datta que otras muchas vezes auía tenido la dicha archicofradía esta gracia. Y, no obstante, hizo repaso la Cámara regia. Lo primero, que no tenía lugar si no venía la cédula sobrecarteada por el Supremo de Italia; y lo segundo que solo se entendía por un año, y no por seis continuados, como otras vezes parece hauerla gozado. Por tanto, suplica a vuestra magestad se digne ordenar que se conceda la sobrecarta y que dicha trata se entienda por seis años y en cada uno de ellos las 200 votas, pues sin este subsidio no puede la pobre nación ser socorrida para ayuda de sus festiuidades, peregrinos, uiudas y apóstatas a quienes se les socorre en sus ahogos y no padezcan el desdoro de la miseria en una corte tan general a vista de las naciones de todos reynos, ordenando al uirrey de Nápoles le dé sin dilación todo cumplimiento por todos los seis años y en cada uno asta el número de las 200 votas, como se lo promete de la real clemencia de vuestra magestad. Roma, settiembre a 15 de 1693”.

que “auiéndoseme ahora representado por su parte se halla con mucha necesidad y empeño, suplicándome que con atención a su falta de medios y auer espirado el término por que se le conzedió últimamente, se ha seruido mandar se le continúe la referida trata y limosna por otros diez años más”.

Según la terminología habitual, en atención “a las obras de piedad en que continuamente se emplea, según la fundación de su instituto”, “por la puntualidad y affecto con que se exercita en obras tan piadosas” y a la recomendación que hizo el duque de Medinaceli, su embajador en Roma, tuvo “por bien de prorrogar a la dicha archicofradía esta gracia de dichas 200 botas de vino por otros diez años más, que corran y se quenten desde el día en que espiraron los 6 antecedentes”.<sup>31</sup>

La literalidad de la concesión del rey generó una cierta confusión que requirió una nueva intervención de Carlos II, fechada en Madrid el 27 de mayo de 1696.<sup>32</sup> El diploma del 14 de noviembre anterior establecía que debía prorrogarse la trata de las botas de Nápoles por otros diez años desde la espiración de los seis antecedentes, según la gracia de 1681. La prerrogativa sobre el vino, por tanto, no permitía acceder más que al último año de los diez porque se entendía que los anteriores ya habían prescrito. Para mantener no solo la ley, sino el espíritu de la ley, el rey determinó, en carta al duque de Medinaceli, trasladado de la embajada de Roma como nuevo virrey y capitán general del reino de Nápoles, que, “en esta consideración, sea seruido mandar que la que tengo concedida de dicha trata de los nueve años que faltan para su cumplimiento corran y se quenten desde el día de la data del citado mi rreal despacho de 14 de nobiembre del año pasado de 1695 a fin de que sea effectiua dicha graçia y que, logrando este alibio, pueda la archicofradía exerzitar sus instituciones”.

## 5. CONCLUSIÓN

El archivo de la archicofradía de la Resurrección, en la Iglesia Nacional española de Santiago y Montserrat, en Roma, conserva todavía dos cartas más de Carlos

31 AOP 2260, 51r-51v, copia ca. 1700, bajo el epígrafe: “Copia de la cédula y patente con la qual la magestad cathólica del señor rey don Carlos 2º, nuestro señor (que gloria aya) hizo merced a la archiconfradía de la Santísima Resurrección de nuestra nación española de Roma de prorogar la gracia de la saca libre de 200 botas de vino por diez años más, huiendo espirado la última que se dignó prorrogar en datta de 17 de junio de 1681 por 6 años”; con una nueva versión en AOP 2260, 213v, ca. 1720 (doc. 7 del anexo).

32 AOP 2260, 52r-52v, copia ca. 1700, bajo el epígrafe: “Copia de un despacho en que la magestad del señor rey don Carlos 2º, nuestro señor, que aya gloria, ordena y manda al virrey de Nápoles, duque de Medinaceli, haga se cumpla el pagamento de la gracia de las 200 botas de vino que auía prorrogado con su despacho, datado a los 14 de nobiembre de 1695 por 10 años y la regia Cámara abía reparado en dar execución”; con una nueva versión en AOP 2260, 215r-216r, ca. 1720 (doc. 8 del anexo).

II, de 8 de febrero de 1685, en relación con la limitación de beneficios a los auditores de la Rota romana;<sup>33</sup> y de 25 de abril del mismo año, sobre la necesidad de reconocer a Francisco Bernardo de Quirós, agente general en la Urbe (1682-1687), como gobernador de la archicofradía y miembro nato de la congregación general.<sup>34</sup> Estos textos, a medio plazo, tuvieron menos consecuencias en la evolución de la pía institución, aunque cabría volver sobre ellos en otro momento. En realidad, a la luz de la respuesta que los oficiales dirigieron al rey, se podría indicar que, sobre todo esta segunda misiva, es fundamentalmente una nueva expresión del deterioro institucional que estaba viviendo la archicofradía a finales del siglo XVII.<sup>35</sup>

Se conserva, también, la carta de Felipe V, en este caso original, de 9 de marzo de 1705, poco antes de que la corona española perdiera la jurisdicción del reino de Nápoles, en la que el rey recordó al marqués de Villena que, “en despacho de catorce de noviembre de mil seiscientos y nouenta y cinco, tuuo por bien el rrey, mi tío (que haya gloria), prorrogar por diez años más a la archicofradía de la Resurrección de Roma la trata de doscientas botas de vino de esse reyno que antecedentemente la estaua concedida”, que él estaba dispuesto a reiterar con el ánimo de que se mantuviera tan noble actividad.<sup>36</sup>

Con esta información sería suficiente para alcanzar una primera

33 Includido extemporáneamente en AOP 57, 52r-52v+58r-58v, en una copia, *ca.* 1724, de José García del Pino (doc. 4 del anexo). Al folio AOP 57, 52r: “Despacho de su magestad de 8 de febrero de 1685, limitando a los auditores de Rota la prouista de beneficios” (doc. 4 del anexo). Esta carta se anotó en el índice de AOP 57, de otra mano: “Despacho de su magestad de 8 de febrero de 1685, limitando a los auditores de Rota la prouista de beneficios, folios 52, 58”. Sobre este tema y la posible falsedad documental: Calvo Gómez, “La obra de los españoles en Roma. Felipe III (1598-1621), protector de la archicofradía de la Resurrección,” 353-383. Existen también algunas dudas sobre la veracidad de este documento, que no se trasladó al Libro Maestro (AOP 71), a pesar de que sabemos estuvo en uso hasta 1744 (AOP 71, 212r.)

34 AOP 2260, copia *ca.* 1700. Al fol. 2260, 53r: “Copia de un despacho que la magestad del rey don Carlos 2º, de gloriosa memoria, dio contra los priores y oficiales de la archiconfradía y a fauor de don Francisco Bernardo de Quirós, su agente general en Roma, sobre la presidencia en las congregaciones generales” (doc. 5 del anexo).

35 AOP 2260, 54r-54v. Los priores de la archicofradía contestaron al rey el 19 de junio de 1685 y le dijeron que que habían juntado la congregación particular el día 14 anterior para dar por recibida la carta. Entre otros descargos, anotaron que, “en algunos años, no se ha juntado congregación general por hauerla mandado difirir el embajador por sus ocupaciones, achaques y otros justos motiuos de diferirla para el tiempo que mandan los estatutos; sin embargo, de haverse repetidamente instado para que fuese conuocada y, cuando estuuo en nuestra mano el juntarla, mandola desintimar don Francisco Bernardo de Quirós por delante el rreal nombre de vuestra magestad, sin permitimos jamás dar noticia ni descargo a vuestra magestad. Con que, señor, los inconuenientes que don Francisco representa vienen a reducirse al punto de querer por su informe presidir en los actos públicos de la nación, según costumbre de embajador, quando don Gaspar de Sobremonate, don Mathías de Casanate y don Nicolás Antonio, que tubieron el manejo de los papeles y maior graduación en el exercicio, no presidieron jamás ni tibieron tal pretensión”. En relación con la crisis institucional a finales del siglo XVII: Calvo Gómez, “Establecimientos españoles en Roma. La visita institucional y la rehabilitación regalista de la archicofradía de la Resurrección (1579-1808) en 1721,” 101-140.

36 AOP 2260, s/f, con copia en AOP 57, 87r-88r.

conclusión en relación con la evolución de la archicofradía de la Resurrección en el último tercio del siglo XVII. El grave quebranto institucional que se agudizó después del jubileo de 1675 se trasladó al desgobierno de todo lo referente a sus propias fuentes de financiación. Las concesiones de los sucesivos reyes de España sobre los derechos de exportación de vino en el reino de Nápoles, que habían fortalecido, desde 1612, la capacidad de la archicofradía para atender las necesidades de los nacionales en Roma, se vieron seriamente amenazadas, junto a las causas externas de la situación geoestratégica del territorio, por la evolución interna de la pía corporación romana. La otrora fortaleza institucional se había tornado, durante el reinado de Carlos II, en una evidente desidia difícil de interpretar.

La carta de 1692 puso en guardia a los oficiales de la archicofradía sobre las consecuencias de una mala administración que amenazaba, junto a las obras de caridad en favor de los pobres españoles en Roma, la supervivencia de la propia institución.

La pérdida de los territorios napolitanos, en el contexto internacional de la Guerra de Sucesión española, arruinó una de las fuentes principales de financiación de la archicofradía, que fue suprimida el 26 de marzo de 1707. Con muchas dificultades, con el apoyo del cardenal Aquaviva, que había sido nuncio en España entre 1700 y 1706, la obra romana recuperó su actividad en 1723, ya sin la subvención napolitana.

La necesidad de reconstruir documentalmente los derechos plurianuales de los reyes de España introdujo, en ese momento, una nueva amenaza. La pretendida prueba documental pudo haber ido más allá de la legítima rehabilitación de un derecho. La accidentada reconstrucción histórica, que exigió la recreación documental de algunos diplomas extraviados, creó un precedente singular. El mecanismo exigido por el rey a finales del siglo XVII llevó, en manos de autores como José García del Pino, secretario de la archicofradía a principios del siglo XVIII, sobre argumentos regalistas de dudosa moralidad, a la redacción de documentos *ex novo* para garantizar supuestos derechos fundacionales de los reyes de España que la crítica textual ha tenido ocasión de desvelar.<sup>37</sup>

La obra de José García del Pino, por tanto, que ejerció, simultáneamente, como

37 Calvo Gómez, "La arquitectura intelectual de la Monarquía Católica. Felipe II (1556-1598) y la archicofradía de la Resurrección en Roma," en prensa; María del Pilar Rábade Obradó, "Descubrir lo falso: Los criterios de un diplomata anónimo del siglo XVIII," en *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (s. XVIII-XIX)*, ed. por: Francisco Miguel Gimeno Blay (Valencia: Universitat de València, 1993), 157-166.

responsable de los papeles de la Iglesia Nacional y secretario de la archicofradía, añadió algunas dificultades a la ya compleja articulación entre la nueva dinastía y la Iglesia española en los límites extraterritoriales de la Monarquía Católica. Su pretendida restauración diplomática de la exención sobre el comercio del vino en el reino de Nápoles, que redactó entre 1724 y 1730, junto a ciertos planteamientos borbónicos de intervención en las instituciones eclesiales, no hizo más que oscurecer esta singular reconstrucción de la historia que hemos analizado.

En cualquier caso, concluimos con una última constatación. La archicofradía de la Resurrección no pasó desapercibida en la Roma del Seiscientos. La presencia epistolar casi permanente de los reyes de España, a los que, con cierta cadencia, los sucesivos oficiales dieron extensa cuenta de la situación de la obra romana, mantuvo una verificada preminencia institucional entre las obras españolas en el extranjero. Las 118 hermandades agregadas a lo largo de los siglos XVI y XVII, que mantuvieron los vínculos espirituales con la sociedad matriz, contribuyeron a que, incluso en una cierta intemperie económica provocada por el dispendio del jubileo de 1675 y sus consecuencias, la excelencia de las gracias sobrenaturales asociadas a su actividad cultural y la materialización de su generosa actuación en favor de los pobres españoles en Roma, mantuviera bien dimensionada su valoración social y eclesial durante décadas.

## 6. DOCUMENTACIÓN<sup>38</sup>

### 1

1668, octubre 11. Madrid

*Carlos II, rey de España, escribe a Pedro Antonio de Aragón, segundo marqués de Pobar, virrey Nápoles (1666-1671), para comunicarle que, a petición de la archicofradía de la Resurrección, han prorrogado por siete años la trata de 200 botas de vino, francas de*

<sup>38</sup> En la transcripción de los textos, con algunas pequeñas variantes, se han respetado las indicaciones y criterios de la Comisión Internacional de Diplomática, “Normes internationales pour l’édition des documents médiévalux,” en *Folia Caesaraugustana I: Diplomatica et sigilographica* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1984), 19-64; y Agustín Millares Carlo, *Tratado de paleografía española II* (Madrid: Espasa Calpe, 1983), IX-XXIII. En particular: se han desarrollado las abreviaturas, sin indicar qué letras han sido restituidas; se han adaptado a las necesidades actuales del discurso las mayúsculas, los signos de puntuación y acentuación, y la separación de palabras, respetando las *y*, *v*, *u*, la repetición de letras y el empleo que haga el autor de las nasales antelabiales, *nb* o *nb*, respetando las *mb* y *mb* existentes. La *n* palatal con signo de abreviación se transcribe como *ñ*, respetando las *nn* cuando aparezcan. Los *xp* de origen griego se desarrollan por *chr*. El signo tironiano y otros signos especiales con valor de conjunción copulativa se desarrollan como *e*, salvo que expresamente se utilice *et*, que se respeta. Se han respetado, asimismo, el uso de *x* por *j*; de *ç* por *c* o *z*; de *z* por *c*; de *qu* por *c*; de *u* por *v*, evitando la adaptación a los criterios ortográficos actuales en el empleo o ausencia de otras letras, como las *h* y las *f*, salvo cuando la lectura pudiera representar dificultades importantes de interpretación.

*derechos, que le concedió Felipe III el 29 de febrero de 1612.*

B1. AOP 2260, 48r-48v, ca. 1700.

B2. AOP 57, 86r, ca. 1724, José García del Pino.

B3. AOP 42, 55r-55v, ca. 1730, José García del Pino.

2

1673, diciembre 27. Madrid

*Carlos II, rey de España, y Mariana de Austria, reina regente, escriben a Antonio Álvarez Osorio, primer marqués de Astorga, del Consejo de Estado, virrey, lugarteniente y capitán del reino de Nápoles (1672-1675), para comunicarle que, a petición de la archicofradía de la Resurrección, en atención a las obras de piedad que ejercita con los pobres españoles en Roma, han prorrogado por seis años la trata de 200 botas de vino, francas de derechos, que le concedió Felipe III el 29 de febrero de 1612.*

B1. AOP 42, 55r-55v, copia ca. 1730, José García del Pino.

B2. AOP 2260, 48r-48v, copia ca. 1700.

B3. AOP 2260, 226r-227v, copia ca. 1720.

El rrey y la rreyna, gobernadora.

Illustre marqués de Astorga, primo, del consejo de Estado, virrey, lugarthe-niente y capitán general en el rreyno de Nápoles.

Por cédulas firmadas de mi rreal mano, en onze de ottubre del año passado de mil seiscientos y sessenta y ocho, tube por bien de prorrogar, por siete años más, a la archicofradía de la resurrección de Roma, la trata que el rrey, mi señor (que haya gloria), la tenía concedida de ducientas botas de uino.

Y, teniendo atención a las obras de piedad que esta archicofradía exercita con los pobres de la nación española, y lo que el cardenal Nithardo, mi embajador *en interim* en aquella corte, me ha representado, he tenido por bien de prorrogar, a la dicha archicofradía, esta gracia por otros seis años más, que corran y se cuenten desde el día en que espiren los siete antecedentes.

Y, en esta conformidad, os encargo y mando (como lo hago) proueáys y deis la orden que combenga para que, a la persona que acudiere aý con poder de la dicha ar(55v)chicofradía de la Resurrección de Roma, se le permita sacar de esse reyno las dichas ducientas botas de vino en cada uno de los seis años referidos, francas



de todos derechos, en la forma que se ha hecho hasta aquí sin que, para ello, se le ponga embarazo alguno. Que, por la puntualidad y affecto con que acude a tantas y tan meritorias obras de piedad, es mi voluntad que le sea efectiva esta gracia. La presente reste al presentante.

Datum en Madrid, a 27 de diciembre de 1673 años.

Yo, la rreyna.

V<sup>t</sup>. Denia R<sup>s</sup>. V<sup>t</sup>. Carrillo R<sup>s</sup>. V<sup>t</sup>. Torre R<sup>s</sup>. V<sup>t</sup>. Monge R<sup>s</sup>.

Ortega, secretario.

Nihil soluat, quia ellemosina.

In partum Neap. VII, fol. CCCXXXVIII.

Al virrey de Nápoles, prorrogando por seis años más a la archicofradía de la Resurrección de Roma la trata de 200 botas de vino que le prorrogó vuestra magestad por siete años el de 1668.

3

1681, junio 17. Madrid

*Carlos II, rey de España, escribe a Fernando Fajardo y Álvarez de Toledo, sexto marqués de los Vélez, virrey de Nápoles (1675-1683), para comunicarle que, a petición de la archicofradía de la Resurrección, en atención a la piedad del instituto y obras de piedad en que se ejercita con los pobres españoles en Roma, ha prorrogado por seis años la trata de 200 botas de vino, francas de derechos, que le concedió Felipe III el 29 de febrero de 1612.*

B1. AOP 42, 59r-59v, copia ca. 1730 de José García del Pino.

B2. AOP 2260, 49r-49v, copia ca. 1700, sin confirmaciones.

B3. AOP 2260, 212r-212v, copia ca. 1720, con confirmaciones.

El rrey.

Illustre marqués de los Vélez.

La rreyna, nuestra madre, por cédulas formadas de su rreal mano, en 27 de diciembre del año passado de 1673, tuuo bien prorrogar por seis años más a la archiconfraternidad de la Resurrección de Roma la trata que el rrey mi señor y padre la tenía concedida de ducientas botas de vino.

Y, haviéndoseme ahora presentado por su parte se halla con mucha necesidad y empeñada su poca renta por los muchos gastos que hizo el último año santo con los peregrinos que acuden a ella, suplicando me sea seruido concederle la referida trata por otros siete años más, vista su instancia, y, teniendo atención a la piedad de su instituto y obras de ella en que se exercita y a lo que el marqués del Carpio, mi embajador en aquella corte, me ha escrito en su calificación, he tenido por bien de prorrogar a la dicha archicofradía esta gracia de dichas ducientos botas de vino por otros seis años más, que corran y se cuenten desde el día en que espiraren los seis antecedentes.

Y os encargo y mando pro(59v)ueáys y deis la orden que combenga para que, a la persona que acudiere ay con poder de la dicha archicofradía de la Resurrección de Roma, se le permita sacar de este rreyno las dichas 200 botas de vino en cada año de los seis años referidos, francas de todos derechos, en conformidad de lo hecho hasta aquí, sin que para ello se le ponga embarazo alguno.

Que, por la puntualidad y affecto con que se emplea en obras de tanta piedad, es mi voluntad le sea effectiua esta gracia, haviendo primero tomado la razón de esta mi zédula don Luis Antonio Daza, mi secretario del Registro General de Mercedes; y don Cosme de Bustamante, a quien he concedido sus ausencias y enfermedades. La presente reste al presentante.

Datum en Madrid, a 17 de junio de 1681.

Yo, el rrey.

V<sup>t</sup>. Torres R<sup>s</sup>. Don Pablo Spínola Doria. V<sup>t</sup>. Marchio de Zentellas. V<sup>t</sup>. Carrillo R<sup>s</sup>. V<sup>t</sup>. Molas R<sup>s</sup>. V<sup>t</sup>. Pertusatus R<sup>s</sup>.

Bustamante, secretario.

4

1685, febrero 8. Madrid

*Carlos II, rey de España, escribe a Francisco Bernardo de Quirós, de la Orden de Santiago, del Consejo de Órdenes, agente general en Roma (1682-1687), para comunicarle que ha establecido que los auditores de la Rota Romana tengan un límite de dos mil ducados en la provisión de beneficios que confiere el papa en Roma para que no se perjudiquen las intenciones de los demás españoles de la curia.*

B1. AOP 57, 52r-52v+58r-58v, copia ca. 1724, José García del Pino.

El rrey.

Don Francisco Bernardo de Quirós, cauallero del Orden de Santiago, de mi consexo de las Órdenes y mi agente general en Roma.

Hauiéndose receuido una rrepresentación hecha por parte y en nombre de los presidentes *in curia* en que alegan hauer en ella muchos hombres honrrados y de conocidos linages que ha muchos años que se hallan en Roma a la pretensión, destruyendo sus casas con la subministración de alimentos sin poder ser prouistos porque las principales uacantes de dignidades, canonicatos y pre(52v)bendas las confiere el pontífice a los auditores españoles de la Sacra Rota, llenándose de ellas con apropiarse rrentas considerables solo con el fin de que yo los promueua a obispados para distribuir sus rresultas, como es costumbre, y que, con este motiuo, dichas personas conocidas se antiguauan en Roma, destruyendo sus familias, en perjuicio notable de mis rreynos y prouincias por la saca considerable de dinero que va a Roma, suplicándome fuesse seruido dar algún aliuiio a ello.

Y, hauiendo considerado que yo no puedo vedar la colación libre de los beneficios al papa para que graciosamente los distribuya y confiera a quienes le pareciere, que no pue(53r)do tampoco prohibir a los auditores de Rota que no pretendan, porque también son españoles, a quienes yo no doy, ni por ningún caso deuo dar, sueldo, porque lo deuen percibir y perciben del pontífice, a quien siruen; sin embargo, hauiendo premeditado y considerado algún remedio en aliuiio de los demás pretendientes, he uenido en limitar a dichos auditores de Rota las prouistas que ay se hicieren hasta la suma de dos mil ducados de España annuos que, con poca diferencia, constituyen escudos rromanos mil y ducientos, que, con el salario que les da su santidad y las propinas y otros percanzes de rregalos, tienen bastante y sobrado plato para mantenerse con decencia y decoro.

(58v) Os lo preuengo para que estéys con cuydado de que no se exceda y, en caso de exceso, os opongáys en mi rreal nombre donde combenga y sea necessario, y me daréys auiso de lo que resultare y fuera sucediendo, preuiniendo a dichos auditores que se contengan en lo honesto y en no desazonar a la nación con sus exorbitantes pretensiones.

De Madrid, a 8 de febrero de 1685.

Yo, el rrey.

Don Manuel Francisco de Lira.

1685, abril 25. Madrid

*Carlos II, rey de España, escribe los priores y oficiales de la archiconfradía de la Resurrección de Roma, como su protector, para que consideren a Francisco Bernardo de Quirós, de la Orden de Santiago, del Consejo de Órdenes, agente general en Roma (1682-1687), a cuyo cargo están los papeles de la embajada, con la misma consideración que tendrían si fuera embajador.*

B1. AOP 2260, copia ca. 1700.

El rrey.

Priores, camarlengo, visitadores y otras qualesquier personas de la congregación o archiconfradía de la Santísima Resurrección de toda la nación española que es sita en mi hospital real de Santiago de los Españoles de esa corte de Roma.

Ya sabéis que, por el capítulo primero de las constituciones con que se gobierna essa archiconfradía, está cometida y entregada a mi protección y de los rreyes de España, mis sucesores, y elegido por inmediato protector de dicha archiconfradía a mi embajador en essa corte.

Y, auiéndome representado don Francisco Bernardo de Quirós, mi agente general en ella, a cuio cargo están los papeles de la embajada, la poca aplicación con que se tratan de muchos años a esta parte los intereses de essa archiconfradía por no se hauer hecho congregación general cada año, como disponen los estatutos, ni tener gobernador de algunos años a esta parte, y que los priores y pocos oficiales que han quedado pudieran cuidar más del aumento de dicha archiconfradía, siendo una fundación insigne, de grande vtilidad a mis bassallos de todo género de estados que llegan a essa corte rromana, pues está preuenido remedio assí para los que tan necesitados con pocos medios y grandes achaques como para otros que dejan el estado de rreligiosos por usar de la liuertad de (53v) apóstatas, y auiendo procurado por el celo de estos motibos y de su obligación a mi seruicio solicitar que se hiziere la congregación general y se tomase maior prouidenzia en ella los priores, los priores que actualmente son de essa archiconfradía hizisteis la congregación particular que ha de prezeder a la general y, descurriendo en ella lo que os pareció, formasteis, después, la lista secreta de los sugetos que proponáis para gobernador, nuebo prior y demás oficiales y pasaisteis a intimar la congregación general sin dar parte al doctor don Francisco Bernardo de Quirós, ni lleuarle, como decíays, la lista de los propuestos, según es estilo con mis embajadores y ministros que siruen en la embajada para que los sugetos que no

fueren a propósito se excluían de la propuesta de los priores, faltándose ahora al cumplimiento de esta obligación con el pretexto de que las constituciones hablan solamente de los embajadores y que así abáis dudado se entendiase con él la formalidad de llevarle la lista y el ejercicio de dirijiros y asistir a la congregación general con cuia notizia dispuso que los priores desintimaseis la dicha congregación general y se suspendiese asta que me diese cuenta de ello y yo tomase la resolución que conbiniere, suplicándome fuere seruido de hazerlo con la ureuedad que requiere el beneficio de esta fundación.

Y, abiéndose visto en mi consejo de Cámara, he tenido por bien de ordenaros y mandaros, como lo hago, que se entienda con el doctor don Francisco Bernardo de Quirós, mi agente general en esa corte, lo mismo que se ha estado y se ha hecho y obseruado con mis embajadores en ella, entregándosele la lista para los effectos referidos (54r) y dirijiros al maior azierto como assimesmo que asista a la congregación general, siempre que la aya, según y en la forma que lo han efectuado mis embajadores y se obserbe todo el tiempo que el doctor don Francisco Bernardo de Quirós continuare y tubiere a su cargo los papeles de la embajada que assí es mi voluntad.

Fecha en Madrid a 25 de abril de 1684.

Yo, el rrey.

Por mandato del rrey, mi señor, don Yñigo Fernández del Carpio.

A los priores, camarlengo y visitadores, y otras qualesquier personas de la archicofradía de la Resurrección de la nación española en Roma sobre dependenzias de ella.

6

1692, diciembre 4. Madrid

*Carlos II, rey de España, escribe a Francisco de Benavides, conde de San Esteban del Puerto, virrey, lugarteniente y capitán general de Nápoles (1687-1696), para comunicarle que, a petición de la archicofradía de la Resurrección, ha concedido una prórroga de un año a la trata de 200 botas de vino de aquel reino, francas de derechos, que le concedió Felipe III el 29 de febrero de 1612, con tal de que demuestren que la han obtenido en otra ocasión.*

A. AOP 2260, 210r-211v, original.

B1. AOP 2260, 49v, copia ca. 1700.

B2. AOP 2260, 213r, copia ca. 1720.

B3. AOP 42, 61r, copia *ca.* 1730 de José García del Pino.

El rrey.

Illustre conde de Santisteban, pariente, mi virrey, lugartheniente y capitán general en el rreyno de Nápoles.

Hauiéndoseme suplicado, en nombre del prior de la archicofradía de la Santísima Resurrección que tiene en Roma la nación española, les conceda nueva prórroga de la merced que otras veces les he hecho de vna trata de ducientas votas de vino cada año en esse rreyno, he resuelto concederles esta gracia por sola vna vez, con tal que hagan constar hauerla obtenido en otra ocasión.

Y assí os mando que, en esta conformidad, deis las órdenes combenientes a su cumplimiento.

De Madrid, a 4 de diciembre de 1692.

Yo, el rrey.

Don Alonso Carnero.

(211v) (*cruz*) Al illustre conde de Santisteban, pariente, mi virrey, lugartheniente y capitán general en el rreyno de Nápoles.

7

1695, noviembre 14. Madrid

*Carlos II, rey de España, escribe a Francisco de Benavides, conde de San Esteban del Puerto, virrey, lugarteniente y capitán general de Nápoles (1687-1696), para comunicarle que, a petición de la archicofradía de la Resurrección, ha concedido una prórroga de diez años a la trata de 200 botas de vino de aquel reino, francas de derechos, que le concedió Felipe III el 29 de febrero de 1612. Reitera la concesión que él mismo hizo, por seis años, el 17 de junio de 1681.*

B1. AOP 2260, 51r-51v, copia *ca.* 1700.

B2. AOP 2260, 213v, copia *ca.* 1720.

El rrey.

Illustre conde de Santisteban, pariente, mi virrey, lugartheniente y capitán general en el rreyno de Nápoles.

Por despacho de 17 de junio del año pasado 1681, hube por bien prorrogar

por 6 años más a la archiconfradía de la Resurrección de Roma la trata que el rrey mi señor y padre, que aya gloria, le tenía conzedida de 200 botas de vino. Y, auíendoseme ahora representado por su parte se halla con mucha necesidad y empeño, suplicándome que con atención a su falta de medios y auer espirado el término por que se le conzedió últimamente, se ha seruido mandar se le continúe la referida trata y limosna por otros diez años más.

Y, atendiendo a las obras de piedad en que continuamente se emplea, según la fundación de su instituto, y a los que el duque de Medinazeli, mi embajador en aquella corte, me ha escrito en su calificación, he tenido por bien de prorrogar a la dicha archiconfradía esta gracia de dichas 200 botas de vino por otros diez años más, que corran y se quenten desde el día en que espiraron los 6 antecedentes.

Yo os encargo y mando (51v) deis la orden conueniente para que a las personas que acudieren aý con poder de la dicha archiconfradía de la Resurrección de Roma, se le permita sacar de ese rreyno las dichas 200 votas de vino en cada uno de los diez años referidos, francas de todos derechos, en la conformidad que se ha hecho asta aquí, sin que para ello se le ponga embarazo alguno, que por la puntualidad y affecto con que se exercita en obras tan piadosas, es mi voluntad le sea effectiva esta gracia y limosna.

Datum en Madrid, a 14 de nobiembre de 1695 años.

Yo, el rrey.

Con las señales del consejo.

Al illustre virrey de Nápoles, prorrogando por 10 años más a la archiconfradía de la Resurrección de Roma la trata y limosna de 200 botas de vino que se le prorrogó por otros 6 años el de 1681.

Consultado.

Sobre escrito. Al illustre conde de Santisteban, pariente, mi virrey y capitán general en mi rreyno de Nápoles.

1696, mayo 27. Madrid

*Carlos II, rey de España, escribe a Luis Fernando de la Cerda y Aragón, noveno duque de Medinaceli, gentilhombre de la Cámara del rey, virrey, lugarteniente y capitán general de*

*Nápoles (1696-1702), para comunicarle que la prórroga de la trata de 200 botas de vino que tiene concedida a la archicofradía de la Resurrección de Roma por diez años debe considerarse a partir de la fecha de concesión, es decir, desde el 14 de noviembre de 1695.*

B1. AOP 2260, 52r-52v, copia ca. 1700.

B2. AOP 2260, 215r-216r, copia ca. 1720.

El rrey.

Illustre duque de Medinaceli y de Alcalá, primo, gentilhombre de mi Cámara, virrey, lugarteniente y capitán general en mi rreyno de Nápoles.

En despacho de 14 de nobiembre de 1695, tube por bien de mandar prorrogar por diez años más, a la archiconfradía de la resurrección de Roma, la trata y limosna que el rrey mi señor y padre, que aia en gloria, la tenía conzedida de 200 botas de vino, la qual auía de correr y contarse desde el día en que espiraron los 6 antecedentes de la última prorrogación, encargando al conde de Santisteban, vuestro antecesor, diese la orden conueniente para que, a la persona que acudiere ay con poder de la dicha archicofradía, se le permitiese sacar de ese rreyno las dichas 200 botas de vino en cada un año de los 10 referidos, francas de todos derechos, en la conformidad que se abía hecho asta entonzes, sin que para ello se le pusiese embarazo alguno.

Y, abiéndome ahora representado, en (52v) nombre del gobernador, priores y demás oficiales de la dicha archicofradía de la Resurrección de Roma, que, abiendo solizitado por su parte el cumplimiento de la expresada orden, el tribunal de esa mi Regia Cámara ha representado en dar execución a ella por la cláusula referida de que los dichos 10 años de esta gracia y prorrogación huuesen de correr y contarse desde el día que espiasen los 6 antecedentes, no queriendo bonificar ni permitir la comisión mía más extracción de los 10 años referidos que la de uno, en suposición de que aya prescripto por los 9 pasados en los quales no se podía acudir, no hauiendo yo hecho esta gracia suprema.

Que, en esta consideración, sea seruido mandar que la que tengo concedida de dicha trata de los nueve años que faltan para su cumplimiento corran y se quenten desde el día de la data del citado mi rreal despacho de 14 de nobiembre del año pasado de 1695 a fin de que sea effectiua dicha gracia y que, logrando este alibio, pueda la archicofradía exerzitar sus instituciones.

Vista su instancia y con atención a lo que me ha representado el cardenal Iudize, en carta de 16 de abril próximo pasado, he benido en lo que suplican y os



encargo y mando deys la orden que conuenga para que la gracia y prorrogación referida de estos 10 años que les tengo concedida aya de ser y entiéndase desde el mencionado despacho de 14 de noviembre de 1695, como lo piden. Que por los motiuos de piedad que concurren y el zelo en que se exercen en tan buenas obras, prozedde de mi voluntad.

Datum en Buen Retiro, a 27 de mayo de 1696.

Yo, el rrey.

Puente, secretario.

In partum Neap. XXXXII, fol. CCVII.

## 7. FUENTES DOCUMENTALES

AOP 30. *Registro de las cofradías aggregadas a la venerable archicofradía de la Santísima Resurrección de nuestro Redemptor Jesu Christo de nuestra nación española de Roma, sita en la venerable y real yglesia, casa y hospital de Santiago y San Ildefonso de dicha nación en Roma. Hecho en el año de 1722 por don Joseph Garzía del Pino, notario diputado del real palacio de la embaxada de su magestad cathólica, congregante secretario de dicha venerable archicofradía y secretario de la dicha real yglesia. Los estatvtos de la cofradía de la Sanctíssima Resurreccion de la nación española de Roma. Romae: Apud Franciscum Zanettum, MDLXXXII.*

AOP 37= AOP 38= [en línea] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/13353> [consulta: 20/09/2024]. *Estatvtos de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Christo nvestro Redentor de la nación española de Roma. Roma: Esteban Paulino, 1603.*

AOP 42. *Memorias diuersas de la venerable archicofradía de la Sanctíssima Resurrección de nuestra nación española de Roma con noticias sobre la elección del procurador de la nación y sus pretensas prerrogativas y exempciones recogidas por don Joseph Garzía del Pino año de 1730.*

AOP 57. *Priuilegios, indultos, gracias, concessiones y mercedes concedidas a la venerable archicofradía de la Santíssima Resurrección de Christo Nuestro Redemptor de nuestra nación española de Roma por los summos pontífices y señores reyes cathólicos. Recogidas con summa diligencia por don Joseph Garzía del Pino, congregante secretario de dicha venerable archicofradía y secretario de la real yglesia y hospital de Santiago y San Ildephonso de dicha nación en Roma año de 1724.*

AOP 71. *Libro maestro de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Nuestro Señor Iesu Christo de la nación española, recopilado y ordenado en el año de 1603, siendo gouernador don Fernando de Córdoua y Cardona. Priors, don Alonso de Torres Ponce de León, don Andrés Espinosa. Están numeradas las ojas de este libro maestro por mí, el doctor Luis Álvarez Pereyra, prior que fui el anno 1629 y tiene duzientas y zincoenta ojas, como se uerá del asiento que está hecho de mí mano en la última. Luis Álvarez Pereyra. Roma 1579.*

AOP 72. *Actas de la congregación (1530-1594) e inventarios de casas, censos y misas. Libro*

*de decretos de 1530 hasta el de 1594.*

AOP 1024. 1580. *Libro primero de decretos de la congregación de la Santísima Resurrección (1580-1592).*

AOP 1556. *Libro de cartas misivas donde quedan traslado de todas las cartas que se escriben al rey nuestro señor y sus ministros y otras personas por la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española de Roma y los memoriales que se dan por la archicofradía.*

AOP 1621. *Aggregatio confraternitatis ad venerabilem archiconfraternitatem Sanctissimae Resurrectionis Domini nostri Iesu Christi nationis hispanorum de Urbe. In venerabili ac regia ecclesia et hospitali Sanctorum Iacobi et Ildephonsi dictae nationis de Urbe erectam. D. Joseph Garzía del Pino dd. ven. archiconfraternitatis et regiae ecclesiae secretarius.*

AOP 2196. *Erección, estatutos, órdenes y correspondencia, prerrogativas, controversias con Santiago, ceremonial. Expediente de agregaciones a la Archicofradía. Inventario del archivo de la archicofradía año 1603 y 1694.*

AOP 2260. *Fundaciones, donaciones, legajos, privilegios, mercedes, indulgencias, limosnas de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma (1579-1754). Mercedes sobre expedición de los obispados, pensiones y gracias eclesiásticas. Trata de Nápoles. Mercedes sobre Nápoles y Palermo. Limosnas. Indulgencias. Estado de la trata de las 200 botas de vino del reino de Nápoles.*

AOP 2263. *Papeles pertenecientes al oficio de procurador de la nación.*

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Achón Insausti, José Ángel, y José María Imízcoz Beunza. *Discursos y contradiscursos en el proceso de la Modernidad (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Sílex, 2019.

Albiero, Stefania Verfasser. "La iglesia de Santiago de los Españoles en Plaza Navona: una historia a través del dibujo." En *Bramante en Roma, Roma en España: un juego de espejos en la temprana Edad Moderna*, editado por Ximo Company Climent, Borja Franco Llopis, Iván Rega Castro, 92-111. Lleida: Universitat de Lleida, 2014.

Albiero, Stefania Verfasser. "Los proyectos de Antonio de Sangallo el Joven para la iglesia de Santiago de los Españoles en Roma." *Annali di Architettura: rivista del Centro Internazionale di Studi di Architettura Andrea Palladio* 28 (2016): 49-62.

Alonso Ruiz, Begoña. "Santiago de los Españoles y el modelo de iglesia salón en Roma." En *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, vol. 1. Editado por Carlos José Hernando Sánchez, 173-188. Madrid: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007.

Aramburu-Zabala Higuera, Miguel Ángel. "La iglesia y el hospital de Santiago de los Españoles: el papel del arquitecto en la Roma del Renacimiento." *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte* 3 (1991): 31-42.

Barrio Gozalo, Maximiliano. "The financing of the Church and Hospital of Santiago de los Españoles in Rome in Early Modern Times." *The journal of european economic history*

27/3 (1998): 579-605.

Barrio Gozalo, Maximiliano. "El patrimonio de la iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma en la época moderna." *Anthologica annua* 47 (2000): 419-462.

Barrio Gozalo, Maximiliano. "La iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma y el Patronato Real en el siglo XVII." *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 24 (2004): 53-76.

Barrio Gozalo, Maximiliano. "Las iglesias nacionales de España en Roma en el siglo XVII." En *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, vol. 1., editado por Carlos José Hernando Sánchez, 641-666. Madrid: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007.

Barrio Gozalo, Maximiliano. "Tra devozione e politica. Le chiese e gli ospedali di Santiago e Monserrat di Roma, secoli XVI-XVIII." *Storia urbana* 31/123 (2009): 1101-1126.

Bogarín Díaz, Jesús. "Notas sobre el concepto canónico de archicofradía." *Boletín de las cofradías de Sevilla* 432 (1995): 29-32.

Bogarín Díaz, Jesús. "Notas sobre el concepto canónico de archicofradía. El caso de las hermandades penitenciales de Sevilla." *Revista Española de Derecho Canónico* 53/141 (1996): 465-512.

Briccio, Giovanni. *Le solenni e devote processioni fatte nell'Alma Città di Roma l'anno del Giubileo 1625. Con la sontuosa festa fatta la mattina di Pasqua di Resurrettione in Piazza Navonna*. Roma, 1625.

Calvo Gómez, José Antonio. "La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma." *Salmanticensis* 68/3 (2021): 579-616.

Calvo Gómez, José Antonio. "Signum resurrectionis in Urbe. Las instituciones extraterritoriales de la Monarquía Católica en el siglo XVI." *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 4 (2022): 119-158.

Calvo Gómez, José Antonio. "Establecimientos españoles en Roma. La visita institucional y la rehabilitación regalista de la archicofradía de la Resurrección (1579-1808) en 1721." *Anthologica annua* 70 (2023): 101-140.

Calvo Gómez, José Antonio. "La obra de los españoles en Roma. Felipe III (1598-1621), protector de la archicofradía de la Resurrección." *Salmanticensis* 70/3 (2023): 353-383.

Calvo Gómez, José Antonio. "Redes sobrenaturales de la Monarquía Católica. Las hermandades hispanoamericanas agregadas a la archicofradía de la Resurrección de la nación española en Roma (1579-1808)." *Cauriensia. Revista Anual de Ciencias Eclesiásticas* 18 (2023): 879-893.

Calvo Gómez, José Antonio. "La arquitectura intelectual de la Monarquía Católica. Felipe II (1556-1598) y la archicofradía de la Resurrección en Roma." *Carthaginensia*. En prensa.

Calvo Gómez, José Antonio. "Las obligaciones espirituales y materiales de la archicofradía de la Resurrección, de Roma (1579-1808), en 1603." *Anthologica annua*. En prensa.

Calvo Gómez, José Antonio. "Por el beneficio que allí reciben los españoles. Felipe IV (1621-1665) y la archicofradía de la Resurrección, de Roma". *Scripta Fulgentina*. En prensa.

D'Amelio, Anna. "Le origini della festa della resurrezione in piazza Navona: Da cerimonia

- religiosa a manifesto di potere della comunità spagnola a Roma.” En *Centros de poder italianos en la monarquía hispánica (siglos XV-XVIII)*, vol. 3, editado por José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez, 1471-1486. Madrid: Polifemo, 2010.
- Fernández Alonso, Justo. “Las iglesias nacionales de España en Roma. Sus orígenes.” *Anthologica annua* 4 (1956): 9-97.
- Fernández Alonso, Justo. “Santiago de los Españoles, de Roma, en el siglo XVI.” *Anthologica annua* 6 (1958): 9-122.
- Fernández Alonso, Justo. “Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754.” *Anthologica annua* 8 (1960): 279-329.
- Feste et alegrèze fatte nella piazza di Nauona dall'illustriss. et ecclesentiss. sig. don Rodrigo de Mendoza, et natione spagnola per la resurrettione di Christo Sig. nostro nella notte del sabbato santo e feste di Pasqua*. Roma, 1650.
- García Hernán, Enrique. “La iglesia de Santiago de los Españoles en Roma. Trayectoria de una institución.” *Anthologica annua* 42 (1995): 297-364.
- González Tornel, Pablo. *Roma hispánica. Cultura festiva española en la capital del Barroco*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2017.
- Marcos Martín, Alberto, y Carlos Belloso Martín. *Felipe II ante la Historia*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2020.
- Martínez Millán, José. *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquía Católica*. 4 vols. Madrid: Parteluz, 1998.
- Orueta, Luis de. *Los virreyes del sur de Italia*, vol. II. *Nápoles 1505-1707*. Valencia: Luis de Orueta, 2021.
- Pietschmann, Klaus. “Músicos y conjuntos musicales en las fiestas religiosas de la Iglesia Nacional Española de Santiago en Roma antes del Concilio de Trento.” *Anthologica annua* 46 (1999): 451-476.
- Rábade Obradó, María del Pilar. “Descubrir lo falso: Los criterios de un diplomata anónimo del siglo XVIII.” En *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (s. XVIII-XIX)*, editado por: Francisco Miguel Gimeno Blay, 157-166. València: Universitat de València, 1993.
- Torres, Dionisio. *Relatione delle feste fatte in piazza Navona dalla ven. archiconfraternità della Santissima Resurrettione nella chiesa di S. Giacomo delli Spagnuoli per la solenne festiuità della resurrettione del Redentore nel giorno di Pasqua del presente anno santo 1675. Dedicata all'emin.mo Ludouico Fernández Portocarrero, comprotettore di Spagna*. Roma, 1675.
- Úbeda de los Cobos, Andrés. “Annibale Carracci restaurado: la capilla Herrera de Santiago de los Españoles de Roma.” En *Maestros en la sombra*, 207-223. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2013.
- Vaquero Piñeiro, Manuel. *Las rentas y las casas. El patrimonio inmobiliario de Santiago de los Españoles de Roma entre los siglos XVI y XVII*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1999.
- Zevallos, Francisco. *Relación de las fiestas que la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española celebró en Roma este año santo de 1675 en su real iglesia de Santiago*. Roma, 1675.